

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Abril de 1891.)

Seccion cuarta.

Núm. 439.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

AYUNTAMIENTOS.

CIRCULAR NÚMERO 89.

Muy reciente aún la fecha en que me cupo la satisfaccion de encargarme del Gobierno de la provincia, debido á la confianza con que me ha honrado el Gobierno de S. M., no he podido aplicar al estudio detenido de la administracion municipal todo el tiempo que requiere el examen parcial de la de cada Ayuntamiento hasta depurar los vicios y deficiencias que en cada uno se adviertan y ponerles remedio, tal y como me lo propongo,

usando de la energía que aconseja asunto de tan vital interés para la vida de los pueblos, por cuyo bienestar moral y material tengo el deber ineludible de velar.

Pero influido por la primera impresion que en mi ánimo ha dejado el aspecto general que ofrece la gestion municipal en toda la provincia, y el de las disensiones en que muchos de los pueblos viven, gastando en sus discordias la actividad y las energías que debieran aplicar en provecho de los intereses comunales, me creo en la obligacion de dirigir mi voz amiga á los Alcaldes todos de la provincia, encargados como están por la ley para velar por el sosiego público y la buena administracion, antes de que me vea impelido en cada caso, por la severidad en el procedimiento que las circunstancias aconsejen á emplear medidas de rigor con los poco celosos y los desobedientes.

La ley Municipal vigente se impone en todos y cada uno de sus artículos y por igual á todos los Municipios del Reino, cualquiera que sea su importancia, salvo las diferencias que taxativamente especifican algunos de sus artículos, y el desconocimiento, omision ó infraccion de sus preceptos determina en cada caso la incursion en responsabilidades que estoy resuelto á exigir.

Y por lo que respecta á los Alcaldes, en

quienes la ley ha delegado determinadas facultades concedidas al Gobernador de la provincia para que aquellos las ejerzan en el término de sus Municipios respectivos bajo la direccion de mi superior autoridad, todas cuantas prevenciones pudiera hacerles parecieran escasas si han de medirse por la importancia que en sí encierran los preceptos relacionados con la moral, la salud y el sosiego públicos.

Puntos principalísimos son estos en que los Alcaldes se deberán fijar, dedicándoles atención preferente, aunando la prudencia, la imparcialidad y la energía en el procedimiento. Al efecto adoptarán en cada caso las medidas urgentes que su celo les sugiera para restablecer el estado de la salud ó bienestar moral, dándome conocimiento inmediatamente por el medio mas rápido siempre que ocurra un suceso anormal, en la inteligencia de que la menor omision ó negligencia tendrá inmediata correctivo de mi parte.

Encargo á los Alcaldes de la provincia que den lectura de la presente circular á los Tenientes y Regidores de sus Municipios respectivos, é insisto en recomendarles que inspirándose en un criterio recto de imparcialidad y de justicia y en los deberes que la ley les impone, sean los más fieles cumplidores de todos sus preceptos, observando puntualmente las prevenciones contenidas en esta circular.

Valladolid 4 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

NÚM. 444.

Negociado 2.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 90.

Según me participa el Ilmo. Sr. Director General de Establecimientos Penales, en la noche del 27 de Marzo último, se fugó de la cárcel de Altea, el penado Isidro Martín Ferrer, natural de Llauza, (Gerona,) hijo de Francisco y Magdalena, de 44 años de edad, soltero y dependiente de comercio, sabe leer y escribir, estatura 1'740 milímetros, pelo entrecano, cejas negras, barba larga canosa, viste pantalón de pana color de miel moscada, americana y chaleco de paño, boina, y lleva zapatos puestos y otros de reserva.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de

mi Autoridad, procedan sin demora á la busca de dicho sujeto poniéndole caso de ser habido á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Valladolid 6 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

NÚM. 445.

CIRCULAR NÚM. 91.

Según me participa el Ilmo. Sr. Director General de Establecimientos Penales, se ha fugado de la cárcel de Altea, el penado Francisco Molina Ortega, natural de Ceuta, hijo de Pedro y Josefa, de 29 años de edad, exalcaide de cárceles, estatura regular, barba cortada, algo picado de viruelas, y viste alpargatas blancas, pantalon negro, chaqueta blanca á cuadros negros, camisa blanca, gorra de barca y manta Morellana rayada de blanco y azul.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan sin demora á la busca de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Valladolid 6 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

NÚM. 453.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Comision que varios Comisionados de apremio por contingente provincial, á los cuales se les había suspendido la que por tal concepto se les había conferido, han vuelto á los pueblos á continuar los procedimientos, sin haber presentado el expediente en la Contaduría de esta Corporacion provincial para su rehabilitacion, si así lo hubiera estimado oportuno esta Comision; se advierte á los señores Alcaldes, Jueces municipales y demás Autoridades, que los referidos Comisionados no lo son, desde el momento de la suspension, hasta que de nuevo se rehabiliten en el cargo, por providencia estampada en el expediente formado por el mismo, en cumplimiento de su cometido y con arreglo á la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su conocimiento y cumplimiento.

Valladolid 7 de Abril de 1891.—El Vice-presidente de la Comision, *Victor Ahumada.*

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de las Recaudaciones y Agencias ejecutivas vacantes en esta provincia.

PARTIDOS.		Zonas.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Fianza que han de prestar Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
Recaudaciones.	Peñafiel.	1. ^a	Bocos, Canalejas de Peñafiel, Castrillo de Duero, Corrales de Duero, Curiel, Fompedraza, Langayo, Manzanillo, Olmos de Peñafiel, Peñafiel, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Rábano, Roturas, San Llorente, Torre de Peñafiel y Valdearce.	17.800	2 por 100.
	Idem.	2. ^a	Bahabon, Campaspero, Cogeces del Monte, Montemayor, Quintanilla de Arriba, Quintanilla de Abajo, Santibañez de Valcorba, Sardon de Duero, Torrescárcela, Padilla de Duero, Valbuena de Duero y Vitoria.	10.900	1'55 por 100.
	Mota del Marqués.	2. ^a	Almaráz, Benafarces, Casasola de Arion, Castromembibre, Pobladura de Sotiedra, San Pedro de Latarce, Tiedra, Urueña, Villalbarba, Villanueva de los Caballeros, Villardefrades, Villavellid.	16.400	1'75 por 100.
	Tordesillas.	Única.	Bamba, Bercero, Berceruelo, Castrodeza, Marzales, Matilla de los Caños, Pedrosa del Rey, San Miguel del Pino, San Roman de la Hornija, Tordesillas, Torreclilla de la Abadesa, Velilla, Velliza, Villan de Tordesillas, Villalar y Villavieja.	23.900	2 por 100.
Agencias ejecutivas.	Mota del Marqués.	2. ^a	Almaráz, Benafarces, Casasola de Arion, Castromembibre, Pobladura de Sotiedra, San Pedro de Latarce, Tiedra, Urueña, Villalbarba, Villanueva de los Caballeros, Villardefrades y Villavellid.	1.600	
	Villalon.	1. ^a	Bustillo de Chaves, Cuenca de Campos, Fontihoyuelo, Gatón de Campos, Herrín de Campos, Vega de Ruyonce, Villabarúz, Villacreces, Villardefrades de Campos, Villalán, Villanueva de la Condesa y Zorita de la Loma.	2.100	

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

A partir del presupuesto de 1890-91, no tienen los Agentes ejecutivos premio de cobranza y solo percibirán como remuneracion de sus servicios los recargos por apremios de 1.º, 2.º y 3.º grado por las contribuciones de territorial é industrial y las dietas que determinan las instrucciones vigentes por los débitos que procedan de dichas contribuciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que las personas que deseen desempeñarlas acudan á esta Delegacion por medio de solicitud, en papel del sello 12.º dentro del término de quince días desde la publicacion de este anuncio.

Para las fianzas asignadas que han de prestarse con el caracter de definitivas y en la forma que determina el art. 6.º de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, se admitirán en primer término las que se constituyan en metálico ó efectos de la Deuda pública, valorados al precio de cotizacion ó por su valor nominal, según la clase de Deuda, y en segundo en fincas rústicas, por la tercera parte del valor que resulte capitalizando el líquido imponible que tenga amillarado al 5 por 100, ó en fincas urbanas, sitas en Capital de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 almas, por la tercera parte tambien del valor que resulte capitalizando el líquido imponible que tenga amillarado al 4 por 100.

Valladolid 1.º de Abril de 1891.—*Federico Asquerino.*

NUM. 430.

Edicto de convocatoria á los gremios.

Don Sotero Rodriguez Calles, Alcalde constitucional Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, al determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos para el ejercicio de 1891 á 1892, ha acordado que en primer término se intenten los encabezamientos gremiales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores; en cumplimiento pues de lo acordado invito, llamo y emplazo á dichos gremios para que en el término de cinco días á contar desde la publicacion del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, teniendo entendido que serán admitidas aquellas que cubran sus respectivos cupos totales que son los siguientes:

ESPECIES.	Cupo para el Tesoro. = Pesetas.	3 por 100 de cobranza. = Pesetas.	Recargos para Municipales. = Pesetas.	TOTAL. = Pesetas.
Carnes de vaca, lanar y cabrio.	60	1'80	60	121'80
Carnes de cerdo, frescas y saladas.	650	19'50	650	1319'50
Aceites de todas clases.	650	19'50	650	1319'50
Aguardientes y licores.	315'25	9'45	315'25	639'95
Vinos y vinagre.	910	27'30	910	1847'30
Arroz, garbanzos y sus harinas.	130	3'90	130	263'90
Trigos y sus harinas.	1166	34'98	1166	2366'98
Centeno y cebada.	400	12	400	812
Demás granos y legumbres	200	6	200	406

ESPECIES.	Cupo para el Tesoro. = Pesetas.	3 por 100 de cobranza. = Pesetas.	Recargos para Municipales. = Pesetas.	TOTAL. = Pesetas.
Pescados, esca- baches y conservas.	100	3	100	203
Jabon duro y blando.	100	3	100	203
Carbon vege- tal.	34	1'02	34	69'02
Sal.	315'25	9'45		324'70
Total.	5030'50	150'90	4715'25	9896'65

Para que la proposicion sea valedera es preciso el acuerdo de las dos terceras partes de cada gremio, y hecho, nombren uno ó dos de sus individuos que se entiendan con la Corporacion para la formalizacion del contrato, los cuales en su caso habrán de prestar la correspondiente fianza. Trascurridos los días que se fijan sin que se presenten los comisionados, se entenderá que renuncian los antedichos encabezamientos.

Carpio 2 de Abril de 1891.—El Alcalde, Sotero Rodriguez.—P. S. M., El Secretario, Miguel Iglesias Teso.

Núm. 281.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1890 á 1891.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALERS		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de las herramientas del Parque Municipal.	51	10	Sres. Magdogan y Hortelano. Sr. Requejo. Francisco Arranz. . .	Una cerradura. Aceite y jabon. Sierra de maderas				2 2 25	05
Id. de las casetas de madera con destino al resguardo de los vigilantes del ramo de Consumos.	22	87	Hijos de Moran.	Varios efectos de ferreteria.				5	10
Obras ejecutadas en el edificio de los Doctrinos.	34	50	Mariano Alonso.	Yeso	575 kilógs.	15	8	62	
Construccion de una alcantarilla y nuevos escusados en el Mercado del Val.	19	97	Antonio Maté. Mariano Alonso. Viuda de Isasmendi	Una alambra de 14 metros. Cemento Efectos ferreteria	2 barricas.	2 50 17	35 34 11	65	
Limpieza de pozos negros.	15	75							
Arreglo de fuentes y cañerías.	43	50							
Conservacion y fomento de viveros y paseos.	306	10	Mariano Font. Rafael Fernandez.	Huebras Cal comun.	6 10 fanegas.	4 95 50	29 5	70	
Id. id. por los obreros del plús.	411	96	Jorge Calvo. Pedro Crespo. Leoncio Polo.	Huebras Idem. Idem.	5 5 5	4 95 4 95 4 95	24 24 24	75 75 75	
Id. id. por id. en las inmediaciones del Hospital provincial.	706	64							
Arreglo de caminos vecinales.	667	35	Viuda de Robles.	4 docenas de varas para porrillas			12		
Id. de empedrados de calles y demás vías públicas por obreros de ordinario.	668	84	Leoncio Polo. Ramon Fernandez. Sebastian Zurro. Basilio Gonzalez. Vicente Fernandez. Lorenzo Martin. Agustin Soba. Angel Garcia. Zacarias Calonge. Domingo Rojo. Isidoro Alonso. Eusebio Barroso. Sabas Diez. Blas Conde. Juana Gonzalez. Valentin Aragon.	Huebras Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Cestas Cántaros y pucheros.	6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 20 docenas.	4 95 4 95 3 50	29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 70 70		
Extraccion de grava y arena por los obreros del plús para arreglo de las vías públicas interiores y exteriores de la poblacion.	5143	43							
Total jornales.	8092	01		Total materiales y Huebras.			737	37	

RESÚMEN.

	Pesetas	Cts.
Importan los jornales..	8092	01
Idem los materiales y huebras.	737	37
TOTAL PESETAS.	8829	38

Valladolid 28 de Febrero de 1891.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde accidental, Luis García Sapela.

NUM. 397.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINA DE RIOSECO.

Año económico de 1891-92.

Repartimiento de las 4.702 pesetas 10 céntimos á que asciende el presupuesto carcelario de este partido para dicho año entre los pueblos que le forman con arreglo á sus cuotas por contribuciones directas.

PUEBLOS.	Cuotas de contribucion por			Cupo que les corresponde.	
	Territorial.	Industrial.	TOTAL.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Cts.
Berrueces.	7243	284	7527	82	76
Cabrerros del Monte.	11045	310	11355	124	84
Castromonte.	19544	448'80	19992'80	219	86
Medina de Rioseco.	72731	20611'28	93342'28	1026	70
Montealegre.	18638	164	18802	206	80
Moral de la Paz.	15356	176	15532	170	82
Morales de Campos.	6950	153	7103	78	10
Mudarra..	4494	280	4774	52	50
Palacios de Campos.	12270	335	12605	138	61
Palazuelo de Vedija.	14970	787	15757	173	28
Pozuelo de la Orden..	7572	216	7788	85	62
Santa Eufemia.	13361	483	13844	152	28
Tamariz..	17360	322	17682	194	50
Torrehumos.	25982	1690	27672	304	36
Valdenebro..	13228	609	13837	152	20
Valverde de Campos..	10538	204	10742	118	14
Villabrágima.	26405	1873	28278	311	02
Villaesfér.	4312	13	4325	47	53
Villafrechós.	31950	1718	33668	370	34
Villagarcía de Campos.	15458	1210	16668	183	32
Villalba del Alcor.	26473	946	27419	301	58
Villamuriel.	10096	322	10418	114	58
Villanueva de San Mancio..	8196	202	8398	92	36
Totales.	394172	33357'08	427529'08	4702	10

Medina de Rioseco 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José M. Pizarro.—El Secretario del Ayuntamiento, Esteban Viguera.

Núm. 369.

AYUNTAMIENTO DE MOTA DEL MARQUÉS.

Año de 1890 á 1891.

CONTADURÍA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que termina hoy.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Empedrado de la calle de la villa.	135		Claudio Fradejas.	Maestro albañil.	6	2	50	15	
			Anselmo Toribio.	Idem	6	2	50	15	
			Bonifacio Fradejas.	Idem	6	2	50	15	
			Justo Baraja.	Idem	6	2	50	15	
			Cipriano Prieto.	Idem	6	2	50	15	
			Manuel Ruibamba.	Idem	6	1		6	
			Florentín Fernandez.	Idem	6	1		6	
			José Asensio.	Idem	6	1		6	
			Tomás Aparicio.	Idem	6	1		6	
			Sebastian Alonso.	Idem	6	1		6	
			Basilio Gonzalez.	Idem	6	1		6	
			Tomás de la Rosa.	Idem	6	1		6	
			Antonio San José.	Idem	6	1		6	
			Santos Fernandez.	Idem	6	1		6	
			Juan Gomez.	Idem	6	1		6	
	Cipriano Merino.		Piedra.	10 metros	2	50	25		
			Total jornales y materiales					160	

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	135	
Idem los materiales.	25	
Total pesetas.	160	

Mota del Marqués 21 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Santos Fernández.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 435.

EDICTO.*Don Miguel Coloma, Alcalde de esta villa.*

Hace saber: Que por el Ayuntamiento é igual número de contribuyentes de la misma, se ha acordado para hacer efectivo el cupo por consumos en el año 1891-92 los encabezamientos gremiales voluntarios de las especies siguientes:

ESPECIES.	Cuota del Tesoro. = Pesetas.	3 por 100 de conduccion y cobranza. = Pesetas.	TOTALES. = Pesetas.
Carnes de todas clases	116	3'48	119'48
Granos y sus harinas.	190'90	5'73	196'63
Pescados	6'75	0'20	6'95
Jabones	21'50	0'64	22'14
Carbon	15'50	0'47	15'97
Sal	79	2'37	81'37
Líquidos incluso las 79 pesetas de alcoholes, aguardientes y licores	360'35	10'81	371'16
Total	790	23'70	813'70

En su virtud se convoca á los gremios para que en el término de cinco días á contar desde el que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, soliciten dichos encabezamientos.

Villanueva de los Infantes 2 de Abril de 1891.—El Alcalde, Miguel Coloma.—P. S. M., Julian Lázaro, Secretario.

Núm. 452.

Ayuntamiento constitucional de Roales.

Division del término municipal acordada por el Ayuntamiento en sesion de 23 de Noviembre de 1890, en cumplimiento de la 2.^a disposicion transitoria del Real decreto de 5 de dicho mes y año.

Número de residentes.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de Concejales.	Distritos.
835	1	1	6	8	2

Primer distrito.—Iglesia.

Comprende las calles de Galvario, Rosario, Sol, Herrero, Torre, Cementerio, Estanco, Cantarranas y Cerca.

Segundo distrito.—Consistorio.

Comprende las calles de Meson, Carnicería, Carros, Aneha, Tejar, Belén, San Andrés, Pozo, Palmera y Carcel.

Lo que se hace público conforme al art. 38 de la ley Municipal, á fin de que los vecinos y domiciliados puedan hacer sus reclamaciones contra dicho acuerdo, dentro del mes siguiente á la publicacion del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Roales 31 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Mariano García.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Seccion quinta.

Núm. 443.

El Comisario de Guerra, Interventor de la fábrica de harinas de esta capital.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por este anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios de esta capital, San Gregorio, número 5, y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría, el día catorce del actual á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre vagon estacion de Valladolid ó en la de Correos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días después de hecha la entrega, advirtiéndose que la comparacion del trigo con la muestra y su peso se hará al pié de fábrica.

Valladolid 1.º de Abril de 1891.—José Navarro.

Talon núm. 176.